

VISTO

La necesidad de reglamentar adecuadamente la formulación del Concepto Profesional correspondiente a los docentes y dar a los Directores de los establecimientos de dependientes de la DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR, el instrumento para formular objetivamente la evaluación del personal a su cargo, y

CONSIDERANDO

Que la dinámica actual en materia educativa ha adquirido funcionalidad de tal manera que no puede evaluar en pocos y valiosos ítems la actuación docente.

Que solamente no se debe tener en cuenta la Cultura General y Profesional del docente, sino también la transformación adquirida y puesta de manifiesto por los alumnos después de un año lectivo.

Que una flexible reglamentación de la Hoja Concepto Profesional que establezca una escala aproximada, sería el instrumento adecuado para la formulación de la misma por, parte de los Directores de los establecimientos.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Hoja de Concepto Profesional y su reglamentación para el personal docente dependiente de la DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR y que se adjunta a la presente como ANEXO I y II.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese ...

CRESTO – L. N. RAGGIO

ANEXO II

LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 1º: De cada docente, titular, interino o suplente, la dirección del establecimiento o el Superior Jerárquico llevará su legajo personal de actuación profesional, en el cual se registrará la información necesaria para su calificación.

El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en dicho legajo, impugnarla en su caso y / o requerir que se la complemente si advierte omisión, además a llevar un duplicado debidamente autenticado.

REGLAMENTACIÓN:

1) El legajo profesional del docente constará de un cuaderno de su actuación de los conceptos anuales, de los conceptos o informes de los supervisores que visiten periódicamente los establecimientos, según corresponda a las distintas ramas de la enseñanza, y de todos los elementos y antecedentes útiles para la calificación.

2) Los docentes podrán consultar los legajos de su actuación profesional cuando así lo desconocen, previa solicitud formulada exclusivamente por escrito.

3) El docente que impugno o solicite que sea completada la documentación de su legajo, deberá hacerlo por la vía jerárquica que corresponda. La resolución definitiva del Tribunal de Disciplina será incluida en el legajo personal del recurrente.

Artículo 2º: La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará con las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de concepto y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad el interesado podrá entablar recurso de reposición con el de apelación en subsidio por ante el Tribunal de Disciplina, dentro de los diez días de notificado, datos complementarios que sean requeridos se elevarán actualmente, a la dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior.

REGLAMENTACIÓN

1- La calificación anual se basará en la escala de conceptos y la correlativa valoración numérica de acuerdo con:

a) CULTURA GENERAL Y PROFESIONAL

Preparación general, preparación científica, técnica o artística relacionada con la asignatura o el cargo que ejerce. :

- 1) Sólida y excelente preparación..... 10 puntos
- 2) Sus conocimientos no son sólidos y su actuación mediocre 6 puntos
- 3) Mal preparado..... 3 puntos

Se deja expresa constancia que estos tres ítems señalan situaciones fundamentales en concepto de cultura general y profesional del docente, aunque la escala es de cero a diez puntos.

b) APTITUDES Y DIRECTIVAS O DE ORIENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

- 1) Usa métodos eficaces con la participación activa de los alumnos.....
- 2) No aplica las técnicas eficaces de aprendizaje, siendo correcta la planificación presentada y su desarrollo en el año..... 8 puntos
- 3) Usa métodos de aprendizajes, con resultados deficientes tanto en preparación como en disciplina..... 6 puntos
- 4) Se limita a cumplir con las normas dadas oficialmente, sin técnicas ni métodos determinados..... 4 puntos
- 5) Utiliza métodos ineficaces y anticuados, con resultados negativos tanto en la proporción como en la disciplina de los alumnos..... 2 puntos. A igual que en a) la escala es de cero a diez.

c) LABORIOSIDAD Y ESPIRITU DE COLABORACIÓN

- 1-Interpreta las disposiciones emanadas de la Dirección y promueve reuniones con los padres, reúne a los alumnos dentro o fuera de la escuela, favoreciendo las actitudes educativas, culturales, deportivas, etc....10 puntos
- 2-Cumple correctamente pero sin agotar todas las posibilidades que encierra cada disposición..... 8 puntos
- 3-Se limita a cumplir las disposiciones de la superioridad, sin aportar su colaboración para una mayor eficacia de la labor educativa..... 6 puntos.
- 4-No cumple con las disposiciones de la superioridad..... 4 puntos
- 5-Reiteradas negativas a colaborar, permaneciendo ajeno a las disposiciones y actividades del establecimiento..... 2 puntos
- A igual que en c) y B9, la escala es de cero a diez

d) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Se multiplicará por diez el número de asistencia que cada docente registre durante el período escolar y el producto así obtenido se dividirá por el número de días en que debió asistir. El cociente obtenido debe anotarse como puntos de cero a diez. Será calificado con diez puntos, el personal que hubiere cumplido hasta el 98% de asistencia a sus obligaciones, con ocho puntos hasta el 96%, con seis puntos, hasta el 94% con cuatro puntos, hasta el 92%. No se computarán para la calificación las licencias por maternidad, duelo, servicio militar, matrimonio, en comisión de servicios, y por enfermedad debidamente certificada por sanidad escolar.

- 1) La opinión formulada por los supervisores con relación a las clases visitadas durante su actuación, constituirá un elemento de juicio para la dirección del establecimiento en oportunidad en que debe omitir el concepto anual respectivo. Para omitir la calificación anual, se utilizará la ficha tipo anexa a la presente resolución.
- 2) Para omitir la calificación anual, se utilizará la ficha tipo anexo a la presente resolución.

II)- El concepto de sobresaliente corresponde al docente que alcance al total de 40 puntos; el de muy bueno, al que reúna de 30 a 39 puntos; el de bueno, entre 20 y 29 puntos; el de regular entre 10 y 19 puntos y el de deficiente, al que tenga menos de 10 puntos. Dos conceptos definiciones originarían la substanciación de un sumario.

III)- La calificación omitida por los Supervisores en sus visitas a los establecimientos se ajustará a las normas procedentes.

IV)- La hoja de concepto contendrá, además, toda información que considere conveniente, provista por el interesado a el superior jerárquico, para facilitar el trabajo del Tribunal de Disciplinario de la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, según corresponda, y de ella se harán cuatro ejemplares por lo menos, los que se distribuirán del modo siguiente: uno al Jurado de Concursos, uno a la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior podrán requerir todo elemento de juicio cuando lo estimen necesario.

V)- El personal total, interino o suplente será calificado en las tareas que haya desempeñado cuando éstas tengan una duración no menor de treinta días.

VI)- La Dirección de los establecimientos, que podrá requerir el asesoramiento del restante personal directivo del mismo, calificará anualmente al personal que de ella dependa, de acuerdo con los presentes normas y su respectiva reglamentación. El personal directivo y el de Supervisión será calificado por el superior que corresponda.

VII)- Los docentes disconformes con la calificación tendrán derecho a recurrir fundamentando dentro de los 10 días de la notificación interponiendo los recursos de reposición o revocatoria y de apelación en subsidio. El recurso de reposición o revocatoria, será resuelto por la autoridad que otorgó la calificación y el de apelación, en su caso, por el Tribunal de Disciplina, el cual resolverá previo asesoramiento de la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior. La resolución definitiva dictada por el Tribunal de Disciplina, será incluida en el legajo personal del docente.

VIII)- En los casos de disconformidad con los conceptos o informes de los Supervisores que visitan los establecimientos, serán de aplicación las normas establecidas en el punto anterior.

IX)- Los docentes que tengan sumarios en trámite serán calificados después de conocerse la resolución definitiva.

X)- Las hojas de conceptos serán remitidas siguiendo la vía jerárquica que corresponda, a la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, antes del 31 de marzo de cada año.